

**Armada de Chile
Dirección General del Territorio Marítimo y
de Marina Mercante**



(PÚBLICO)

Valparaíso, Enero 2021

WWW.DIRECTEMAR.CL

ÍNDICE

**PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS
AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS
O AUTORIZACIONES.**

(Artículo 38º, del Reglamento sobre Concesiones
Marítimas, D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).

www.directemar.cl
Marco Normativo
Resoluciones Locales AA.MM.



ACTIVIDADES NACIONALES:

Página

- Autoridad Marítima Nacional destaca y promueve la participación de la mujer en la actividad mercante. 10
- Autoridad Sanitaria implementó bandera de riesgo COVID para el control de los aforos en los balnearios de la Región de Valparaíso. 11
- Ministra de Transportes y Telecomunicaciones inauguró la tercera ruta marítima Quellón Cisnes. 12
- SHOA habilitó nuevas herramientas en su aplicación SHOAPP. 13

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A USO DE ANTIINCRUSTANTES, DETERGENTES, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO VETERINARIO, DESINFECTANTES, COAGULANTES ORGÁNICOS Y ACONDICIONADORES:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/21 Vrs., del 06 de enero de 2021. Autoriza uso del antiincrustante "Permatreat PC-191T" en sistemas de ósmosis inversa en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 14
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/22 Vrs., del 06 de enero de 2021. Autoriza uso del antiincrustante "Permatreat PC-191T" en sistemas de ósmosis inversa en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 16

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/23 Vrs., del 06 de enero de 2021. Autoriza el uso del detergente “Foam Chlor Eco” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	18
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/24 Vrs., del 06 de enero de 2021. Autoriza el uso del detergente “Foam Chlor Eco” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	20
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/25 Vrs., del 06 de enero de 2021. Autoriza el uso de detergente “Circuit Line Eco” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	22
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/26 Vrs., del 06 de enero de 2021. Autoriza el uso del detergente “Circuit Line Eco” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	24
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/28 Vrs., del 07 de enero de 2021. Autoriza el uso del producto farmacéutico anestésico y tranquilizante para peces, de uso veterinario, “Fishcalm benzocaína 20%” para el transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats y en proceso de vacunación, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	26
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/29 Vrs., del 07 de enero de 2020. Autoriza el uso del producto farmacéutico anestésico y tranquilizante para peces, de uso veterinario, “Fishcalm benzocaína 20%” para el transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats y en procesos de vacunación, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	28
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/30 Vrs., del 07 de enero de 2021. Autoriza uso del desinfectante “Saniyod 3%” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad.	30
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/31 Vrs., del 07 de enero de 2021. Autoriza uso del desinfectante “Saniyod 3%” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	32

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/32 Vrs., del 07 de enero de 2021. Autoriza uso del producto farmacéutico de uso veterinario "Purisan, Azametifos 50%" para el tratamiento y control de "Caligus" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	34
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/33 Vrs., del 07 de enero de 2021. Autoriza uso del producto farmacéutico de uso veterinario "Purisan, Azametifos 50%" para el tratamiento y control de "Caligus" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	36
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/42 Vrs., del 11 de enero de 2021. Autoriza uso del desinfectante "Peracetic 15" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	38
- Dirección General del Territorio Marítima y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/43 Vrs., del 11 de enero de 2021. Autoriza uso del desinfectante "Peracetic 15" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	40
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/44 Vrs., del 11 de enero de 2021. Autoriza uso del antiincrustante para plantas desalinizadoras "ID-206" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	42
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/45 Vrs., del 11 de enero de 2021. Autoriza uso del desinfectante "Closure Activ" precursor para la generación de dióxido de cloro, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	44
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/48 Vrs., del 12 de enero de 2021. Autoriza el uso del detergente "Natural Cleaner Eco" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	46
- Dirección General del Territorio Marítima y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/49 Vrs., del 12 de enero de 2021. Autoriza el uso del detergente "Natural Cleaner Eco" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	48

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/50 Vrs., del 12 de enero de 2021. Autoriza uso del producto “Solisep MPT150” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	50
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/52 Vrs., del 12 de enero de 2021. Autoriza uso del producto “Solisep MPT150” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	52
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/75 Vrs., del 18 de enero de 2021. Autoriza uso del acondicionador de agua “Penta Soft” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	54
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/76 Vrs., del 18 de enero de 2021. Autoriza el uso del acondicionador de agua “Penta Soft” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	56
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/88 Vrs., del 22 de enero de 2021. Autoriza uso del desinfectante “Divosan Forte”, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	58
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/95 Vrs., del 25 de enero de 2021. Autoriza el uso del detergente “Marina Cleaner” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	60
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/96 Vrs., del 25 de enero de 2021. Autoriza el uso del detergente “DM-500” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	62
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/97 Vrs., del 25 de enero de 2021. Autoriza el uso del detergente “DM-500” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	64
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario Nº 12600/05/98 Vrs., del 25 de enero de 2021. Autoriza el uso de detergente “Orange Tough 40” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	66

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/99 Vrs., del 25 de enero de 2021. Autoriza el uso del detergente "Orange Tough 40" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	68
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/100 Vrs., del 25 de enero de 2021. Autoriza uso del desinfectante "Metaquat" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	70
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/101 Vrs., del 25 de enero de 2021. Autoriza el uso del desinfectante "Metaquat" en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.	72
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/102 Vrs., del 25 de enero de 2021. Autoriza uso del desinfectante "Peracetic Sanitizer FP 15", en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	74
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/103 Vrs., del 25 de enero de 2021. Autoriza uso del desinfectante "Peracetic Sanitizer FP 15", en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	76
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/104 Vrs., del 25 de enero de 2021. Autoriza uso del desinfectante "Sani T-10" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	78
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/105 Vrs., del 25 de enero de 2021. Autoriza uso del desinfectante "Sani T-10" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	80
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/106 Vrs., del 25 de enero de 2021. Autoriza uso del detergente "WRD" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	82
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/107 Vrs., del 25 de enero de 2021. Autoriza uso del detergente "WRD" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	84

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/27 Vrs., del 07 de enero de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y otras sustancias susceptibles de contaminar, en el Terminal Marítimo de la Empresa Interacid Trading Chile S.A., ubicado en la Bahía de Mejillones. 86
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/72 Vrs., del 18 de enero de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de las faenas de carga y descarga de graneles sólidos, en el Terminal Graneles del Norte S.A., ubicado en la Bahía Mejillones. 90

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE HANGA ROA:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/118 Vrs., del 29 de enero de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de la empresa "Heretea Service". 94
- Dirección de Intereses y Medio Ambiente Acuático, Ordinario N° 12600/05/119 Vrs., del 29 de enero de 2021. Acredita como Oil Spill Responder (OSR) a Empresa "Heretea Service". 98

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE TALCAHUANO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/1 Vrs., del 06 de enero de 2021. Fija línea de la playa en sector Cerro Verde, Comuna de Penco, Provincia de Concepción, Región del Biobío. 100

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/5 Vrs., del 18 de enero de 2021. Fija línea de la playa en sector Punta Caicaén, Comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos. 102
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/85 Vrs., del 21 de enero de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza "Orión III". 104

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE CASTRO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12240/48532/1 Vrs., del 18 de enero de 2021. Deniega Permiso de Ocupación Anticipada sobre sectores de playa, porción de agua y fondo de mar en el lugar denominado Rauco, Comuna de Chonchi, a Salmones Tecmar S.A. 108

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE AYSÉN:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/51 Vrs., del 12 de enero de 2021. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza "Skyring II". 111
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/64 Vrs., del 15 de enero de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Punta Krauss" de la Empresa "Granja Marina Tornagaleones S.A.". 115
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/68 Vrs., del 18 de enero de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Sur Islote" de la Empresa "Granja Marina Tornagaleones S.A.". 119

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/69 Vrs., del 18 de enero de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Caleta Chiguay Sector II” de la Empresa “Granja Marina Tornagaleones S.A.”. 123
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/70 Vrs., del 18 de enero de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Melimoyu” de la Empresa “Granja Marina Tornagaleones S.A.”. 127
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/92 Vrs., del 25 de enero de 2021. Otorga Permiso Ambiental Sectorial del artículo N° 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 de fecha 21 de agosto de 2001, a la Empresa Salmones Camanchaca S.A. para su proyecto "Modificación de proyecto técnico en centro de cultivo de salmones 110469", Comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. 131
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/93 Vrs., del 25 de enero de 2021. Otorga Permiso Ambiental Sectorial del artículo N° 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 de fecha 21 de agosto de 2001, a la Empresa Salmones Camanchaca S.A. para su proyecto “Modificación del proyecto centro de engorda de salmones, Isla Garrao, Sector Puntilla Chonos, Comuna de Cisnes, Región del General Carlos Ibáñez del Campo”, Comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. 133

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/2 Vrs., del 06 de enero de 2021. Fija línea de la playa y del límite de terreno de playa en sector Bahía Virginia, Comuna de Cabos de Hornos, Provincia Antártica Chilena, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. 136
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/86 Vrs., del 21 de enero de 2021. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y otras sustancias susceptibles de contaminar, en las faenas de abastecimiento de combustible, de la Empresa Transportadora Austral Broom S.A., ubicada en Punta Arenas. 138

MISCELÁNEOS:

- Ley de Navegación, D.L. 2.222, del 21 de mayo de 1978, Título IX, párrafo 2º, artículo 145º. 142

Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y
DE MARINA MERCANTE**

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8253 / 220 8274

***La reproducción total o parcial de este Boletín
está autorizada mencionando la fuente.***

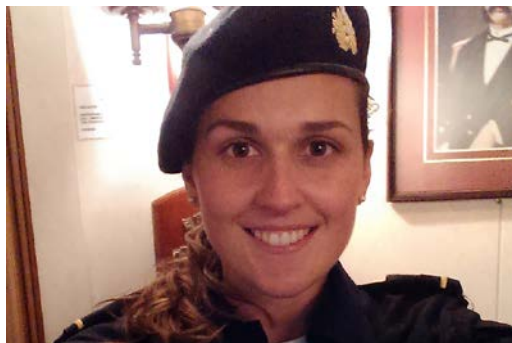


ACTIVIDADES NACIONALES.

Autoridad Marítima Nacional destaca y promueve la participación de la mujer en la actividad mercante.

Con el propósito de destacar la participación de la mujer en las actividades asociadas al desarrollo de la Marina Mercante, la Red de Excelencia para Navegantes del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC - SEN) está desarrollando un proyecto audiovisual que incluye entrevistas a líderes de hoy y mañana entre las economías integrantes del acuerdo.

En el caso de Chile, tres destacadas profesionales fueron seleccionadas para compartir su experiencia. Son los casos de la Teniente 1° LT Javiera Andrade, la Capitán de Altamar Andrea Castro y la Ingeniero Tercero de la Marina Mercante Nicole Cabezas.



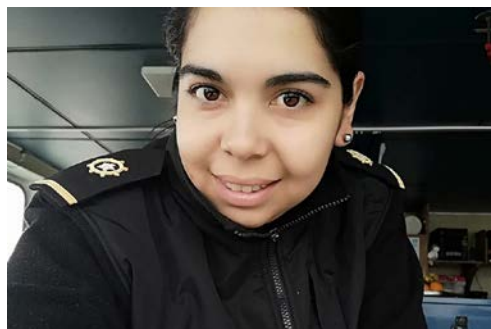
Para la Teniente Javiera Andrade, la elección vocacional se sustentó en seguir una carrera que combinara su pasión por la Armada de Chile, el mar y poder contribuir de manera eficiente al desarrollo sustentable de una Marina Mercante magnífica y respetada, que es considerada pilar del desarrollo económico del país.

Por su parte, la Capitán de Alta Mar Andrea Castro señaló que siempre le gustó el campo de la navegación comercial, así como el poder conocer y explorar las operaciones detrás de los diferentes tipos de buques de carga, navegar alrededor del mundo y estar en contacto con otras culturas e idiomas.

Para la Ingeniero Tercero Nicole Cabezas, la decisión de seguir una carrera asociada a la Marina Mercante se basó en la vocación que le transmitió su papá por el trabajo en el mar. Pese a que el campo para la participación de la mujer estaba limitado, su deseo fue mayor y la apertura de algunas empresas a incluir mujeres en sus tripulaciones le alentaron a abrazar su profesión.

La representación nacional, en el proyecto audiovisual que lleva adelante la Red de Excelencia para Navegantes APEC- SEN, considera la participación del Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Contraalmirante LT Jorge Imhoff, quien destacó el importante aporte de las mujeres al desarrollo de las actividades productivas y comerciales asociadas a la Marina Mercante.

La red APEC - SEN tiene considerado para el 2021 desarrollar acciones y programas referidos a los ámbitos de educación y formación marítima; reclutamiento, desarrollo profesional y transición laboral para el empleo y sistema de incentivos de contratación para gente de mar de APEC - SEN; formación a bordo para fomentar líderes marítimos globales jóvenes y competentes del futuro y la colaboración estrecha con la Asociación de Mujeres de la Industria Naviera y el Comercio Internacional (WISTA), entre otras.



Autoridad Sanitaria implementó bandera de riesgo COVID para el control de los aforos en los balnearios de la Región de Valparaíso.

Con el propósito de mantener los aforos permitidos en las playas de la región de Valparaíso, a fin de evitar condiciones que favorezcan la propagación del COVID-19, entre los veraneantes que llegan al litoral central, la Autoridad Sanitaria dispuso la implementación de una nueva “bandera de riesgo COVID”, la cual se izará en los balnearios para indicar que la playa alcanzó su máximo de asistentes.

Los responsables de izar la bandera serán los fiscalizadores de la Seremi de Salud de cada región, quienes adicionalmente, con un megáfono, anunciarán en todo momento a las personas que



están en la playa que cumplan con el aforo de cinco metros de distancia entre grupos, alertando cuando esta situación no se cumpla. La labor de la Autoridad Marítima será apoyar, acompañar y dar seguridad a estos fiscalizadores en los balnearios.

Una nueva Bandera se dio a conocer el fin de semana, que está a cargo de la Autoridad Sanitaria, la cual advierte cuando la playa llegó a su aforo máximo permitido, teniendo un rol informativo y de advertencia.

La “bandera de riesgo COVID”, está catalogando tres tipos de riesgo: bajo, medio y alto. En riesgo medio se recomienda no ingresar al lugar para garantizar que se cumplan las medidas sanitarias. En el riesgo alto, no se está cumpliendo con la distancia física y el uso obligatorio de mascarilla y se hace un llamado a desalojar las playas para evitar la propagación del virus.



Ministra de Transportes y Telecomunicaciones inauguró la tercera ruta marítima Quellón - Cisnes.

Un dispositivo de seguridad desplegó la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes en el terminal portuario de esa jurisdicción, en el marco de la visita de la Ministra de Transporte y Telecomunicaciones, Gloria Hutt, acompañada del Alcalde de Puerto Cisnes, Francisco Roncagliolo.

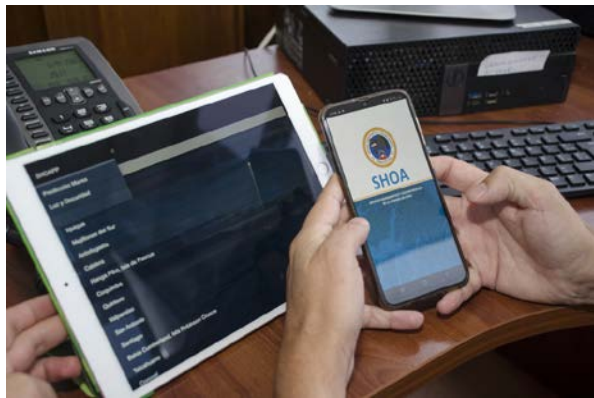
La visita de la Ministra Hutt tuvo por objetivo dar inicio oficial a la inauguración de la tercera ruta marítima Quellón – Cisnes. En la ocasión las autoridades presentes efectuaron un recorrido por las instalaciones del terminal Portuario y de la Barcaza de Conectividad Queulat.



SHOA habilitó nuevas herramientas en su aplicación SHOAPP.

A contar de enero del presente año, el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), puso a disposición de la ciudadanía dos nuevos módulos en su Aplicación SHOAPP, la cual está en vigencia de manera gratuita desde el año 2019.

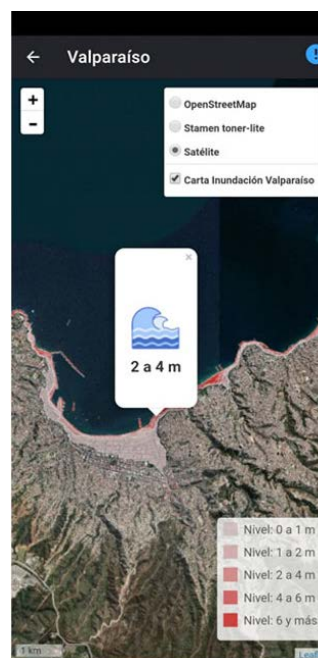
Una de las novedades, es la búsqueda y visualización de Cartas de Inundación por Tsunami (CITSU), elaboradas por el SHOA, herramienta que permite definir los niveles de inundación máximos esperados para las principales zonas del borde costero de Chile, ante la ocurrencia de eventos sísmicos que podrían generar un Tsunami.



A través de ella el usuario podrá identificar de manera inmediata las zonas de riesgo, incluyendo información respecto a la altura que alcanzaría la inundación en distintas áreas geográficas de la localidad consultada. Adicionalmente la aplicación permite cambiar las vistas del mapa.

Junto a lo anterior, se encuentra el módulo “Descarga”, que contiene archivos PDF asociados a las respectivas Cartas de Inundación, lo que permite almacenarlos en el celular y otros dispositivos sin depender de la aplicación ni conexión a internet.

De este modo, SHOAPP es una fuente de consulta rápida y amigable para los distintos tipos de usuarios, la cual se encuentra disponible para su descarga en plataformas Android e iOS a través de Play Store y Apple Store respectivamente.



RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A USO DE ANTIINCRUSTANTES, DETERGENTES, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO VETERINARIO, DESINFECTANTES, COAGULANTES ORGÁNICOS Y ACONDICIONADORES.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/21 Vrs.

AUTORIZA USO DEL ANTIINCRUSTANTE "PERMATREAT PC-191T" EN SISTEMAS DE ÓSMOSIS INVERSA EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 06 DE ENERO DE 2021

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL SERVICES CHILE Ltda., R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 30 de octubre de 2020, en la que solicita autorización de uso del antiincrustante "PERMATREAT PC-191T", en ambiente marino, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "PERMATREAT PC-191T", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 10 de junio de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 18,32 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 17,98 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (marzo de 2017) y Hoja de Seguridad versión 1.2 (enero de 2020) del producto "PERMATREAT PC-191T".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto antiincrustante "PERMATREAT PC-191T" sobre sistemas de ósmosis inversa en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "PERMATREAT PC-191T" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del antiincrustante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el antiincrustante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del antiincrustante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/22 Vrs.

AUTORIZA USO DEL ANTIINCRUSTANTE
“PERMATREAT PC-191T” EN SISTEMAS
DE ÓSMOSIS INVERSA EN AMBIENTE
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 06 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL SERVICES CHILE Ltda., R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 30 de octubre de 2020, en la que solicita autorización de uso del antiincrustante “PERMATREAT PC-191T”, en ambiente dulceacuícola, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “PERMATREAT PC-191T”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 10 de junio de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 23,21 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 30,01 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (marzo de 2017) y Hoja de Seguridad versión 1.2 (enero de 2020) del producto “PERMATREAT PC-191T”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto antiincrustante “PERMATREAT PC-191T” sobre sistemas de ósmosis inversa en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “PERMATREAT PC-191T” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del antiincrustante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el antiincrustante.
- c.- Fecha o período de aplicación del antiincrustante.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/23 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DETERGENTE
"FOAM CHLOR ECO" EN AMBIENTE
MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 06 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la regulación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LIMITADA", R.U.T.: 77.139.030-7, a través de su carta s/n, de fecha 05 de noviembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del detergente "FOAM CHLOR ECO" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "FOAM CHLOR ECO", por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 30 de junio de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 3,20 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 2,09 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica Código 201 y Hoja de Seguridad Versión 4 (octubre de 2020) del producto "FOAM CHLOR ECO".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del detergente "FOAM CHLOR ECO" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "FOAM CHLOR ECO" deberá entregar a la Autoridad Marítima Local, registro de los siguientes antecedentes:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.

- c.- Fecha o período de aplicación del producto.
- d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/24 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DETERGENTE
"FOAM CHLOR ECO" EN AMBIENTE
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 06 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5º y 142º del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2º y 3º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la regulación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LIMITADA", R.U.T.: 77.139.030-7, a través de su carta s/n, de fecha 05 de noviembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del detergente "FOAM CHLOR ECO" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "FOAM CHLOR ECO", por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 30 de junio de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 3,50 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 2,32 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica Código 201 y Hoja de Seguridad Versión 4 (octubre de 2020) del producto "FOAM CHLOR ECO".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del detergente "FOAM CHLOR ECO" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "FOAM CHLOR ECO" deberá entregar a la Autoridad Marítima Local, registro de los siguientes antecedentes:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.

- c.- Fecha o período de aplicación del producto.
- d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/25 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DETERGENTE
“CIRCUIT LINE ECO” EN AMBIENTE
MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 06 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5º y 142º del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2º y 3º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la regulación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa “SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LIMITADA”, R.U.T.: 77.139.030-7, a través de su carta s/n, de fecha 05 de noviembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del detergente “CIRCUIT LINE ECO” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “CIRCUIT LINE ECO”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 21 de junio de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 566 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1545,36 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica Código 101 y Hoja de Seguridad Versión 6 (octubre de 2020) del producto “CIRCUIT LINE ECO”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del detergente “CIRCUIT LINE ECO” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “CIRCUIT LINE ECO” deberá entregar a la Autoridad Marítima Local, registro de los siguientes antecedentes:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.

- c.- Fecha o período de aplicación del producto.
- d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/26 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DETERGENTE
“CIRCUIT LINE ECO” EN AMBIENTE
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 06 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5º y 142º del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2º y 3º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la regulación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa “SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LIMITADA”, R.U.T.: 77.139.030-7, a través de su carta s/n, de fecha 05 de noviembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del detergente “CIRCUIT LINE ECO” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “CIRCUIT LINE ECO”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 21 de junio de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 358 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1684,86 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica Código 101 y Hoja de Seguridad Versión 6 (octubre de 2020) del producto “CIRCUIT LINE ECO”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del detergente “CIRCUIT LINE ECO” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “CIRCUIT LINE ECO” deberá entregar a la Autoridad Marítima Local, registro de los siguientes antecedentes:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.

- c.- Fecha o período de aplicación del producto.
- d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/28 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO ANESTÉSICO Y TRANQUILIZANTE PARA PECES, DE USO VETERINARIO, "FISHCALM BENZOCAÍNA 20%" PARA EL TRANSPORTE DE PECES EN ESTANQUES DE EMBARCACIONES O WELLBOATS Y EN PROCESOS DE VACUNA-CIÓN, EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.", R.U.T.: 80.494.200-9, a través de su carta s/n, de fecha 05 de noviembre de 2020, en la que solicita renovación de autorización de uso del producto farmacéutico, anestésico y tranquilizante de peces "FISHCALM BENZOCAÍNA 20%" para ser utilizado en el proceso de vacunación y transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboat en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "FISHCALM BENZOCAÍNA 20%", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los Informes LB-BIOE-R-05/3291, de fecha 25 de mayo de 2018 y LB-BIOE-R-05/3310, de fecha 08 de junio de 2018, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 107 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 394 ppm en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo, respectivamente.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 01 (diciembre de 2018) del producto "FISHCALM BENZOCAÍNA 20%".
- 4.- El producto se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 1291, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto farmacéutico anestésico y tranquilizante para peces, de uso veterinario, "FISHCALM BENZOCAÍNA 20%" para ser utilizado en el proceso de vacunación y transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "FISHCALM BENZOCAÍNA 20%" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/29 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO ANESTÉSICO Y TRANQUILIZANTE PARA PECES, DE USO VETERINARIO, "FISHCALM BENZOCAÍNA 20%" PARA EL TRANSPORTE DE PECES EN ESTANQUES DE EMBARCACIONES O WELLBOATS Y EN PROCESOS DE VACUNA-CIÓN, EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.", R.U.T.: 80.494.200-9, a través de su carta s/n, de fecha 05 de noviembre de 2020, en la que solicita renovación de autorización de uso del producto farmacéutico, anestésico y tranquilizante de peces "FISHCALM BENZOCAÍNA 20%" para ser utilizado en el proceso de vacunación y transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboat en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "FISHCALM BENZOCAÍNA 20%", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los Informes LB-BIOE-R-05/3309, de fecha 06 de junio de 2018 y LB-BIOE-R-05/3301, de fecha 29 de mayo de 2018, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 4 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 38 ppm en *Lemna valdiviana*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo, respectivamente.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 01 (diciembre de 2018) del producto "FISHCALM BENZOCAÍNA 20%".
- 4.- El producto se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 1291, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto farmacéutico anestésico y tranquilizante para peces, de uso veterinario, "FISHCALM BENZOCAÍNA 20%" para ser utilizado en el proceso de vacunación y transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "FISHCALM BENZOCAÍNA 20%" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/30 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“SANIYOD 3%” EN AMBIENTE MARINO
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992;

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LIMITADA, R.U.T.: 77.139.030-7, a través de su carta s/n, de fecha 03 de diciembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del desinfectante “SANIYOD 3%” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “SANIYOD 3%”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 25 de noviembre de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1,92 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1,19 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 2 (octubre 2020) del producto “SANIYOD 3%”.
- 4.- El registro de producto pesticida de uso sanitario y doméstico N° D-217/16 al desinfectante “SANIYOD 3%”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante “SANIYOD 3%” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua en jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “SANIYOD 3%” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/31 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“SANIYOD 3%” EN AMBIENTE
DULCEACUÍ-COLA EN JURISDICCIÓN
DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992;

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LIMITADA, R.U.T.: 77.139.030-7, a través de su carta s/n, de fecha 03 de diciembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del desinfectante “SANIYOD 3%” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “SANIYOD 3%”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 25 de noviembre de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 3,05 ppm en *Daphnia pulex* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1,22 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 2 (octubre 2020) del producto “SANIYOD 3%”.
- 4.- El registro de producto pesticida de uso sanitario y doméstico N° D-217/16 al desinfectante “SANIYOD 3%”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante “SANIYOD 3%” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua en jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “SANIYOD 3%” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
- c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/32 Vrs.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO VETERINARIO "PURISAN, AZAMETIFOS 50%" PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE "CALIGUS" EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5º y 142º del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2º y 3º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Lo expuesto por la empresa BECHMARK ANIMAL HEALTH CHILE SPA., R.U.T.: 77.142.421-K, a través de sus cartas s/n, de fechas 01 de diciembre de 2020, en la que solicita la renovación de autorización de uso del producto farmacéutico de uso veterinario "PURISAN, AZAMETIFOS 50%", para el tratamiento y control de "caligus" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "PURISAN, AZAMETIFOS 50%", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los Informes: LB-BIOE-R-05/3513 de fecha 09 de enero de 2019 y LB-BIOE-R-05/3508 de fecha 07 de enero de 2019, con especies marinas locales susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 5 (agosto de 2020) y Hoja de Seguridad (agosto de 2020) del producto "PURISAN, AZAMETIFOS 50%".
- 4.- El producto se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 2189, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

R E S U E L V O:

- 1.- **AUTORIZÁSE**, el uso del producto farmacéutico de uso veterinario "PURISAN, AZAMETIFOS 50%" para el tratamiento y control del "caligus" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización

sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "PURISAN, AZAMETIFOS 50%" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/33 Vrs.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO VETERINARIO “PURISAN, AZAMETIFOS 50%” PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE “CALIGUS” EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE ENERO DE 2021

VISTO: los artículos 5º y 142º del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2º y 3º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa BECHMARK ANIMAL HEALTH CHILE SPA., R.U.T.: 77.142.421-K, a través de sus cartas s/n, de fechas 01 de diciembre de 2020, en la que solicita la renovación de autorización de uso del producto farmacéutico de uso veterinario “PURISAN, AZAMETIFOS 50%”, para el tratamiento y control de “caligus” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “PURISAN, AZAMETIFOS 50%”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los Informes: LB-BIOE-R-05/3511 de fecha 09 de enero de 2019 y LB-BIOE-R-05/3524 de fecha 17 de enero de 2019, con especies dulceacuícolas locales susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 5 (agosto de 2020) y Hoja de Seguridad (agosto de 2020) del producto “PURISAN, AZAMETIFOS 50%”.
- 4.- El producto se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 2189, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE**, el uso del producto farmacéutico de uso veterinario “PURISAN, AZAMETIFOS 50%” para el tratamiento y control del “caligus” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su

utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "PURISAN, AZAMETIFOS 50%" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/42 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“PERACETIC 15” EN AMBIENTE MARINO
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 11 ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LIMITADA, R.U.T.: 77.139.030-7, a través de su carta s/n, de fecha 03 de diciembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del desinfectante “PERACETIC 15” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “PERACETIC 15”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 25 de noviembre de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1,32 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1,44 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad del producto “PERACETIC 15”.
- 4.- El registro de producto pesticida de uso sanitario y doméstico N° D-241/16 al desinfectante “PERACETIC 15”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante “PERACETIC 15” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua en jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “PERACETIC 15” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/43 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“PERACETIC 15” EN AMBIENTE
DULCEACUÍ-COLA EN JURISDICCIÓN
DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 11 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LIMITADA, R.U.T.: 77.139.030-7, a través de su carta s/n, de fecha 03 de diciembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del desinfectante “PERACETIC 15” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “PERACETIC 15”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 25 de noviembre de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1,09 ppm en *Daphnia pulex* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1,2 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad del producto “PERACETIC 15”.
- 4.- El registro de producto pesticida de uso sanitario y doméstico N° D-241/16 al desinfectante “PERACETIC 15”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante “PERACETIC 15” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua en jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “PERACETIC 15” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/44 Vrs.

AUTORIZA USO DEL ANTIINCRUSTANTE PARA PLANTAS DESALINIZADORAS "ID-206" EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 11 DE ENERO DE 2021

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa IDE CHILE SpA., R.U.T.: 76.850.246-3, a través de su carta s/n, de fecha 01 de diciembre de 2020, en la que solicita la autorización de uso del antiincrustante para plantas desalinizadoras "ID-206" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados del bioensayo de toxicidad aguda y crónica efectuado al producto "ID-206", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha agosto de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 654,5 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 771,9 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y la Hoja de Seguridad versión 1 (noviembre de 2017) del producto "ID-206".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, el uso del producto "ID-206", antiincrustante para plantas desalinizadoras, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "ID-206" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.

- c.- Fecha o período de aplicación.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/45 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“CLOSURE ACTIV” PRECURSOR PARA LA
GENERACIÓN DE DIÓXIDO DE CLORO,
EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN
DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 11 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIVERSEY IND Y COM DE CHILE Ltda., R.U.T.: 96.862.200-5, a través de su carta s/n, de fecha 20 de noviembre de 2020, en la que solicita renovación de la autorización de uso del desinfectante “CLOSURE ACTIV” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “CLOSURE ACTIV”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/3434 de fecha 05 de noviembre de 2018 y LB-BIOE-R-05/3457 de fecha 28 de noviembre de 2018, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 33,63 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC₅₀) de 80,66 ppm en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 03.0 (enero de 2021) del producto “CLOSURE ACTIV”.
- 4.- Los registros del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-547/14 y D-650/15 al desinfectante “CLOSURE ACTIV”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante “CLOSURE ACTIV”, precursor para la generación de dióxido de cloro, sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua en la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "CLOSURE ACTIV" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/48 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DETERGENTE
“NATURAL CLEANER ECO” EN AMBIENTE
MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 12 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LIMITADA, R.U.T.: 77.139.030-7, a través de su carta s/n, de fecha 03 de diciembre de 2020, en la que solicita la autorización de uso del detergente “NATURAL CLEANER ECO” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “NATURAL CLEANER ECO”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 25 de noviembre de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1,613 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1,195 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y la Hoja de Seguridad versión 2 (noviembre 2020) del producto “NATURAL CLEANER ECO”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, el uso del producto detergente “NATURAL CLEANER ECO” en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica y hoja de seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “NATURAL CLEANER ECO” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
- c.- Fecha o período de aplicación.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/49 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DETERGENTE
“NATURAL CLEANER ECO” EN AMBIENTE
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 12 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LIMITADA, R.U.T.: 77.139.030-7, a través de su carta s/n, de fecha 03 de diciembre de 2020, en la que solicita renovación de autorización de uso del detergente “NATURAL CLEANER ECO” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “NATURAL CLEANER ECO”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 25 de noviembre de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1,118 ppm en *Daphnia pulex* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1,085 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y la Hoja de Seguridad versión 2 (noviembre 2020) del producto “NATURAL CLEANER ECO”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE**, el uso del producto detergente “NATURAL CLEANER ECO” en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica y hoja de seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “NATURAL CLEANER ECO” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
- c.- Fecha o período de aplicación.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/50 Vrs.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO
“SOLISEP MPT150” EN AMBIENTE
MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 12 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SUEZ WATER TECHNOLOGIES & SOLUTIONS CHILE LIMITADA, R.U.T.: 78.851.880-3, a través de su carta s/n, de fecha 07 de septiembre de 2020, en la que solicita la autorización de uso del coagulante orgánico “SOLISEP MPT150” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados del bioensayo de toxicidad aguda y crónica efectuado al producto “SOLISEP MPT150”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 11 de septiembre de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 26,24 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 326,60 ppm en *Rhynchocinetes typus*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 3 (octubre de 2013) y la Hoja de Seguridad versión 5.2 (mayo de 2020) del producto “SOLISEP MPT150”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE**, el uso del producto “SOLISEP MPT150”, para mejorar la eficacia de funcionamiento de los filtros multimedia bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “SOLISEP MPT150” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
- c.- Fecha o período de aplicación.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/52 Vrs.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO
“SOLISEP MPT150” EN AMBIENTE
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 12 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SUEZ WATER TECHNOLOGIES & SOLUTIONS CHILE LIMITADA, R.U.T.: 78.851.880-3, a través de su carta s/n, de fecha 07 de septiembre de 2020, en la que solicita la autorización de uso del coagulante orgánico “SOLISEP MPT150” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados del bioensayo de toxicidad aguda y crónica efectuado al producto “SOLISEP MPT150”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 11 de septiembre de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 16,27 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 30,86 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 3 (octubre de 2013) y la Hoja de Seguridad versión 5.2 (mayo de 2020) del producto “SOLISEP MPT150”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE**, el uso del producto “SOLISEP MPT150”, para mejorar la eficacia de funcionamiento de los filtros multimedia bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “SOLISEP MPT150” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
- c.- Fecha o período de aplicación.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/75 Vrs.

AUTORIZA USO DEL ACONDICIONADOR DE AGUA "PENTA SOFT" EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 18 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa LABORATORIO LABOUX SpA., R.U.T.: 77.166.704-K, a través de su carta s/n, de fecha 17 de diciembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del acondicionador de agua "PENTA SOFT" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "PENTA SOFT", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 2 de diciembre de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 765,14 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 843,40 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y la Hoja de Seguridad versión 01 (octubre de 2020) del producto "PENTA SOFT".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, el uso del acondicionador de agua "PENTA SOFT" para el manejo y transporte de peces en ambiente marino bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "PENTA SOFT" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
- c.- Fecha o período de aplicación.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/76 Vrs.

AUTORIZA USO DEL ACONDICIONADOR DE AGUA "PENTA SOFT" EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 18 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa LABORATORIO LABOUX SpA., R.U.T.: 77.166.704-K, a través de su carta s/n, de fecha 17 de diciembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del acondicionador de agua "PENTA SOFT" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "PENTA SOFT", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 2 de diciembre de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 739,39 ppm en *Daphnia pulex* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 745,45 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y la Hoja de Seguridad versión 01 (octubre de 2020) del producto "PENTA SOFT".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE**, el uso del acondicionador de agua "PENTA SOFT" para el manejo y transporte de peces en ambiente dulceacuícola bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "PENTA SOFT" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
- c.- Fecha o período de aplicación.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/88 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“DIVOSAN FORTE”, EN JURISDICCIÓN
DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 22 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIVERSEY IND Y COM DE CHILE Ltda., R.U.T.: 96.862.200-5, a través de su carta s/n, de fecha 20 de noviembre de 2020, en la que solicita renovación de la autorización de uso del desinfectante “DIVOSAN FORTE” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “DIVOSAN FORTE”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/3426, de fecha 25 de octubre de 2018, LB-BIOE-R-05/3431, de fecha 31 de octubre de 2018, LB-BIOE-R-05/3435, de fecha 05 de noviembre de 2018 y LB-BIOE-R-05/3458, de fecha 28 de noviembre de 2018, en los que se indica las dosis letales (LC_{50-48h}) de 26,86 ppm en *Tisbe longicornis* y de 49,1 ppm en *Dunaliella tertiolecta* y las dosis crónicas (EC_{50}) de 2,08 ppm en *Daphnia magna* y de 513,4 en *Lemna valdiviana*, especies marinas y dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 03.0 (enero 2021) del producto “DIVOSAN FORTE”.
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-160/20 al desinfectante “DIVOSAN FORTE”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

R E S U E L V O:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante “DIVOSAN FORTE”, sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "DIVOSAN FORTE" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/95 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DETERGENTE
“MARINA CLEANER” EN AMBIENTE
MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SPARTAN DE CHILE Ltda., R.U.T.: 76.333.980-7, a través de su carta s/n°, de fecha 28 de diciembre de 2020, en la que solicita la renovación de autorización de uso del detergente “MARINA CLEANER” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “MARINA CLEANER” realizados por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe CREA-10-10, de fecha 29 de abril de 2021, en el que indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 18900 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 20 ppm en *Isochrysis galbana*, ambas especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 01 (diciembre 2020) y la Hoja de Seguridad versión 06 (diciembre 2020) del producto “MARINA CLEANER”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, el uso del producto detergente “MARINA CLEANER” bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica y hoja de seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “MARINA CLEANER” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
- c.- Fecha o período de aplicación.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/96 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DETERGENTE
“DM-500” EN AMBIENTE MARINO EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SPARTAN DE CHILE Ltda., R.U.T.: 76.333.980-7, a través de su carta s/n°, de fecha 28 de diciembre de 2020, en la que solicita la renovación de autorización de uso del detergente “DM-500” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “DM-500”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n° de fecha julio de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1088 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1363 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 04 (diciembre 2020) y la Hoja de Seguridad versión 07 (diciembre 2020) del producto “DM-500”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE**, el uso del producto detergente “DM-500” bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica y hoja de seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “DM-500” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación.

- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/97 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DETERGENTE
“DM-500” EN AMBIENTE
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SPARTAN DE CHILE Ltda., R.U.T.: 76.333.980-7, a través de su carta s/n°, de fecha 28 de diciembre de 2020, en la que solicita la renovación de autorización de uso del detergente “DM-500” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “DM-500”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n° de fecha julio de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1084 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1669 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 04 (diciembre 2020) y la Hoja de Seguridad versión 07 (diciembre 2020) del producto “DM-500”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, el uso del producto detergente “DM-500” bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica y hoja de seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “DM-500” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.

- c.- Fecha o período de aplicación.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/98 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DETERGENTE
"ORANGE TOUGH 40" EN AMBIENTE
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SPARTAN DE CHILE Ltda., R.U.T.: 76.333.980-7, a través de su carta s/n°, de fecha 28 de diciembre de 2020, en la que solicita la renovación de autorización de uso del detergente "ORANGE TOUGH 40" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "ORANGE TOUGH 40", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n° de fecha junio de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1966 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 6636 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 02 (diciembre 2020) y la Hoja de Seguridad versión 06 (diciembre 2020) del producto "ORANGE TOUGH 40".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, el uso del producto detergente "ORANGE TOUGH 40" bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica y hoja de seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "ORANGE TOUGH 40" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
- c.- Fecha o período de aplicación.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/99 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DETERGENTE
“ORANGE TOUGH 40” EN AMBIENTE
MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SPARTAN DE CHILE Ltda., R.U.T.: 76.333.980-7, a través de su carta s/n°, de fecha 28 de diciembre de 2020, en la que solicita la renovación de autorización de uso del detergente “ORANGE TOUGH 40” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “ORANGE TOUGH 40”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n° de fecha junio de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1176 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1255 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 02 (diciembre 2020) y la Hoja de Seguridad versión 06 (diciembre 2020) del producto “ORANGE TOUGH 40”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, el uso del producto detergente “ORANGE TOUGH 40” bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica y hoja de seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “ORANGE TOUGH 40” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
- c.- Fecha o período de aplicación.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/100 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“METAQUAT” EN AMBIENTE DULCEACUÍ-
COLA EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SPARTAN DE CHILE Ltda., R.U.T.: 76.333.980-7, a través de su carta s/n, de fecha 28 de diciembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del desinfectante “METAQUAT” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “METAQUAT”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha 13 de diciembre de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1091 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1660 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 06 (enero 2021) y Hoja de Seguridad versión 09 (diciembre 2020) del producto “METAQUAT”.
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-17/18 al desinfectante “METAQUAT”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante “METAQUAT” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “METAQUAT” deberá siempre solicitar

previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/101 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“METAQUAT” EN AMBIENTE MARINO EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SPARTAN DE CHILE Ltda., R.U.T.: 76.333.980-7, a través de su carta s/n, de fecha 28 de diciembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del desinfectante “METAQUAT” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “METAQUAT”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha 13 de diciembre de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1031,52 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 597,75 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 06 (enero 2021) y Hoja de Seguridad versión 09 (diciembre 2020) del producto “METAQUAT”.
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-17/18 al desinfectante “METAQUAT”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante “METAQUAT” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “METAQUAT” deberá siempre solicitar

previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/102 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“PERACETIC SANITIZER FP 15”, EN
AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SPARTAN DE CHILE LTDA., R.U.T.: 76.333.980-7, a través de su carta s/n, de fecha 28 de diciembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del desinfectante “PERACETIC SANITIZER FP 15” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “PERACETIC SANITIZER FP 15”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 26 de noviembre de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 280,77 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 231 ppm en *Selenastrum capricornutum* especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (junio de 2019) y Hoja de Seguridad versión 09 (enero 2021) del producto “PERACETIC SANITIZER FP 15”.
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-782/17 al desinfectante “PERACETIC SANITIZER FP 15”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante “PERACETIC SANITIZER FP 15”, sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “PERACETIC SANITIZER FP 15” deberá

siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
- c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/103 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“PERACETIC SANITIZER FP 15”, EN
AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN
DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE ENERO DE 2021

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SPARTAN DE CHILE LTDA., R.U.T.: 76.333.980-7, a través de su carta s/n, de fecha 28 de diciembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del desinfectante “PERACETIC SANITIZER FP 15” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “PERACETIC SANITIZER FP 15”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 13 de abril de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 169,88 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 165,90 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (junio de 2019) y Hoja de Seguridad versión 09 (enero 2021) del producto “PERACETIC SANITIZER FP 15”.
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-782/17 al desinfectante “PERACETIC SANITIZER FP 15”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante “PERACETIC SANITIZER FP 15”, sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “PERACETIC SANITIZER FP 15” deberá

siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
- c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/104 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“SANI T-10” EN AMBIENTE
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5º y 142º del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2º y 3º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SPARTAN DE CHILE Ltda., R.U.T.: 76.333.980-7, a través de su carta s/n, de fecha 28 de diciembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del desinfectante “SANI T-10” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “SANI T-10”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/nº de fecha 12 de julio de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1073 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC₅₀) de 1312 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 07 (diciembre 2020) y Hoja de Seguridad versión 09 (diciembre 2020) del producto “SANI T-10”.
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-493/18 al desinfectante “SANI T-10”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante “SANI T-10” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “SANI T-10” deberá siempre solicitar

previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
- c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/105 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“SANI T-10” EN AMBIENTE MARINO EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5º y 142º del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2º y 3º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SPARTAN DE CHILE Ltda., R.U.T.: 76.333.980-7, a través de su carta s/n, de fecha 28 de diciembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del desinfectante “SANI T-10” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “SANI T-10”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n° de fecha 12 de julio de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1057 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC₅₀) de 1303 ppm en *Rhynchocinetes typus*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 07 (diciembre 2020) y Hoja de Seguridad versión 09 (diciembre 2020) del producto “SANI T-10”.
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-493/18 al desinfectante “SANI T-10”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante “SANI T-10” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “SANI T-10” deberá siempre solicitar

previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
- c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/106 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE "WRD"
EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SPARTAN DE CHILE Ltda., R.U.T.: 76.333.980-7, a través de su carta s/n, de fecha 28 de diciembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del detergente "WRD" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "WRD", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha diciembre de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1029 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 1431 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 01 (diciembre 2020) y Hoja de Seguridad versión 08 (diciembre 2020) del producto "WRD".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto detergente "WRD" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "WRD" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
- c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/107 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “WRD”
EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN
DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SPARTAN DE CHILE Ltda., R.U.T.: 76.333.980-7, a través de su carta s/n, de fecha 28 de diciembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del detergente “WRD” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “WRD”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha diciembre de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1006 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC₅₀) de 567 ppm en *Dunaliella salina* especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 01 (diciembre 2020) y Hoja de Seguridad versión 08 (diciembre 2020) del producto “WRD”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto detergente “WRD” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “WRD” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.

- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/27 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, EN EL TERMINAL MARÍTIMO DE LA EMPRESA INTERACID TRADING CHILE S.A., UBICADO EN LA BAHÍA DE MEJILLONES.

VALPARAÍSO, 07 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “INTERACID TRADING CHILE S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Antofagasta, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/223, de fecha 04 de noviembre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas, del Terminal Marítimo, perteneciente a la Empresa “INTERACID TRADING CHILE S.A.”, ubicado en la Bahía de Mejillones, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Terminal junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/72 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE LAS FAENAS DE CARGA Y DESCARGA DE GRANELES SÓLIDOS, EN EL TERMINAL GRANELES DEL NORTE S.A., UBICADO EN LA BAHÍA MEJILLONES.

VALPARAÍSO, 18 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “TERMINAL GRANELES DEL NORTE S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Antofagasta, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/206, de fecha 07 de octubre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para las faenas de carga y descarga de Graneles Sólidos en el Terminal Marítimo de la empresa “TERMINAL GRANELES DEL NORTE S.A.” ubicado en la Bahía de Mejillones, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Terminal junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE HANGA ROA.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/118 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA "HERETEA SERVICE".

VALPARAÍSO, 29 DE ENERO DEL 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "HERETEA SERVICE", mediante carta HERETEA SERVICE s/n, de fecha 01 de enero de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el "Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar" de la empresa "HERETEA SERVICE" RUT: 76.667.774-6, presentado para prestar servicios como "Oil Spill Responder" (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, para apoyo a terminal marítimo "VINAPU" de la empresa Enap S.A. ubicada en Isla de Pascua.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Hanga Roa y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.I.M. Y M.A.A ORD. N° 12600/05/ 119 Vrs.

ACREDITA COMO OIL SPILL RESPONDER
(OSR) A EMPRESA "HERETEA SERVICE".

VALPARAÍSO, 29 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: el Decreto Supremo (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación, publicada en D.O., de fecha 31 de mayo de 1978; el D.S. N° 107, de fecha 23 de enero de 1998, Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos de 1990; la Resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12.600/47, de fecha 27 de enero de 2015, Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. N° A-53/003 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud de acreditación presentada por la empresa "HERETEA SERVICE", RUT: 76.667.774-6, para prestar servicios como "Oil Spill Responder" (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, en apoyo a terminal marítimo "VINAPU" de la empresa Enap S.A. ubicada en Isla de Pascua.
- 2.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 3.- Que, posee la cantidad suficiente de material para el control de la contaminación dando cumplimiento a las disposiciones indicadas en el Anexo "B" de la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. N° A-53/003.
- 4.- Que, cuenta con un sistema de comunicaciones operativo, para los fines de su respectivo plan de contingencia, en un tiempo de reacción no superior a una hora.
- 5.- La aprobación del ejercicio ante derrames de hidrocarburos, desarrollado en la Bahía Vinapu de Isla de Pascua.
- 6.- Que, acredita que el personal perteneciente a la empresa cuenta con la capacitación correspondiente al curso "Operador de primera respuesta" OMI 4.02 y OMI 4.03.

R E S U E L V O:

- 1.- **ACREDÍTESE** como “Oil Spill Responder” (OSR) a la empresa “HERETEA SERVICE”, RUT: 76.037.572-1.
- 2.- La presente resolución tendrá vigencia por el plazo de un (1) año desde su emisión.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/1 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR CERRO VERDE, COMUNA DE PENCO, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN DEL BIOBÍO.

L. PYA. N° 1/2021

VALPARAÍSO, 06 ENE 2021

VISTO: el trabajo ejecutado por Jorge OLIVA y Cía., Consultores Marítimos Ltda., solicitado por ESSBIO S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Cerro Verde, comuna de Penco, Provincia de Concepción, Región del Biobío; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/172/INT., de fecha 6 de diciembre de 2019; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 43/24/2019, de fecha 5 de noviembre de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 500, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 30) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector Cerro Verde, comuna de Penco, Provincia de Concepción, Región del Biobío, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.933.931,534 – E-679.515,037 y N-5.934.038,095 – E-679.694,700, HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-38/2020, a escala 1 : 500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
ERIC SOLAR OLAVARRÍA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/5 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PUNTA CAICAÉN, COMUNA DE CALBUCO, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

L. PYA. N° 4

VALPARAÍSO, 18 ENE 2021

VISTO: el trabajo ejecutado por Ingeniería y Consultores Aquaestudios Asociados Ltda., solicitado por MOWI Chile S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Punta Caicaén, comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/33/INT.; D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/82/INT. y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/136/INT., de fechas 3 de abril, 4 de agosto y 23 de diciembre de 2020, respectivamente; los informes técnicos del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N°s 5/24/2020;17/24/2020 y 29/24/2020, de fechas 21 de febrero, 10 de julio y 12 de noviembre de 2020, respectivamente; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 2.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 30) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector Punta Caicaén, comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.371.367,413 – E-650.403,365 y N-5.371.523,209 – E-651.138,569, HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-02/2021, a escala 1 : 2.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
ERIC SOLAR OLAVARRÍA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/85 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “ORIÓN III”.

VALPARAÍSO, 21 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “TEMPANO INVERSIONES S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza “ORIÓN III”, remitida por carta Tempano Inversiones S/N de fecha 30 de diciembre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza “ORIÓN III” (CA-2472) de 49.73 A.B., presentado por la empresa “TEMPANO INVERSIONES S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12240/48532/1 Vrs.

DENIEGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE SECTORES DE PLAYA, PORCIÓN DE AGUA Y FONDO DE MAR EN EL LUGAR DENOMINADO RAUCO, COMUNA DE CHONCHI, A SALMONES TECMAR S.A.

VALPARAÍSO, 18 de enero de 2021

VISTO: la concesión marítima mayor otorgada sobre sector de playa, fondo de mar y porción de agua a Salmones Tecmar S.A., mediante el D.S. (M) N° 358, del 17 de septiembre de 2019; la solicitud de modificación de concesión marítima presentada a través del trámite S.I.A.B.C. N° 47.892, del 21 de septiembre de 2020; la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por la citada empresa, según trámite S.I.A.B.C. N° 48.532, del 11 de diciembre de 2020; el Informe Técnico de Sobreposición de la Capitanía de Puerto de Castro, del 17 de diciembre de 2020; el Informe Técnico de Sobreposición de la Gobernación Marítima de Castro, del 30 de diciembre de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, por el trámite SIABC N° 47.892, del 21 de septiembre de 2020, Salmones Tecmar S.A., presentó una solicitud de modificación (ampliación de superficie y modificación de objeto con desarrollo de obras), de la concesión marítima mayor otorgada sobre sector de playa, fondo de mar y porción de agua mediante el D.S. (M) N° 358, del 17 de septiembre de 2019, en el lugar denominado Rauco, Estero Castro, comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, con el objeto de “continuar amparando las instalaciones correspondientes a un pontón flotante, una cañería aductora de agua de mar y una cañería de desagüe, para la operación de una Piscicultura con sistema de recirculación de agua”.
- 2.- Que, por el trámite SIABC N° 48.532, del 11 de diciembre de 2020, la referida empresa presentó una solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada, sobre sector de playa, porción de agua y fondo de mar, con el objeto de realizar lo siguiente:

“Efectuar estudios del Sistema de Transferencia Salmoducto Rauco, compuesto por una cañería aductora de agua de mar y una cañería de smolt, permitiéndose efectuar estudios de prospección y operatividad del sistema, así como estudios mecánicos, evaluación de las materialidades y componentes, análisis del compartimiento de las estructuras bajo las condiciones oceanográficas, de fondo marino y batimétricas en la zona, así como la operatividad del sistema integrado, conectando la piscicultura con el Pontón/plataforma flotante”.

- 3.- Que, analizados los antecedentes de Permiso de Ocupación Anticipada; lo informado por el Capitán de Puerto de Castro, mediante el Informe de Sobreposición, del 17 de diciembre de 2020; el Informe de Sobreposición del Gobernador Marítimo de Castro, del 30 de diciembre de 2020, se puede inferir que el objeto del referido Permiso de Ocupación Anticipada no se ajusta a lo establecido en el Art. 10° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, por el siguiente motivo:

Los Permisos de Ocupación Anticipada solo pueden ser otorgados sobre sectores para efectuar estudios relacionados con el destino que se daría a los espacios solicitados en concesión marítima, pero no para iniciar obras o instalar estructuras que están directamente relacionadas con el objeto que se les pretende dar, situación que ocurre en este caso, ya que para efectuar los estudios solicitados por Salmones Tecmar S.A., se necesitaría que las cañerías y la plataforma requeridas en ampliación estén emplazadas; situación que solo puede ser autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional, mediante el respectivo decreto de modificación de la concesión marítima.

RESUELVO:

- 4.- **DENIÉGASE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA** a Salmones Tecmar S.A., R.U.T. N° 79.809.870-5, con domicilio en camino a Chinquihue km 12, sobre sector de playa, porción de agua y fondo de mar, en el lugar denominado Rauco, Estero Castro, comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, requerida mediante solicitud SIABC N° 48.532.
- 5.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el Art. 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley.
- 6.- La Autoridad Marítima Local notificará a Salmones Tecmar S.A., de la presente resolución.

7.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/51 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “SKYRING II”.

VALPARAÍSO, 12 de enero de 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SOCIEDAD COMERCIAL KATIA INOSTROZA EIRL” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza “SKYRING II”, remitida por la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/1516, de fecha 16 de diciembre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza “SKYRING II” (CB-5098) de 37.04 A.B., presentado por la empresa “SOCIEDAD COMERCIAL KATIA INOSTROZA EIRL” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/64 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA KRAUSS" DE LA EMPRESA "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A."

VALPARAÍSO, 15 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1728, de fecha 14 de noviembre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUNTA KRAUSS", perteneciente a la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 38' 42.61" S; G: 72° 48' 43.57" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta

aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/68 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "SUR ISLOTE" DE LA EMPRESA "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A."

VALPARAÍSO, 18 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1728, de fecha 14 de noviembre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "SUR ISLOTE", perteneciente a la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 25' 56.12" S; G: 72° 38' 44.94" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta

aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/69 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CALETA CHIGUAY SECTOR II" DE LA EMPRESA "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A."

VALPARAÍSO, 18 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1728, de fecha 14 de noviembre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CALETA CHIGUAY SECTOR II", perteneciente a la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 25' 25.99" S; G: 72° 38' 42.31" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta

aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/70 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MELIMOYU" DE LA EMPRESA "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A."

VALPARAÍSO, 18 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1728, de fecha 14 de noviembre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MELIMOYU", perteneciente a la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 03' 24.43" S; G: 73° 11' 35.59" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta

aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/92 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO N° 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA SALMONES CAMANCHACA S.A. PARA SU PROYECTO "MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO EN CENTRO DE CULTIVO DE SALMONES 110469", COMUNA DE CISNES, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

VALPARAÍSO, 25 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: el artículo N° 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, de fecha 06 de enero de 1992; lo establecido en el artículo N° 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A." RUT N° 76.065.596-1, domiciliado en Avda. Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Modificación de proyecto técnico en centro de cultivo de salmones 110469", ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén N° 219, de fecha 15 de junio de 2012, que calificó ambientalmente el proyecto "Modificación de proyecto técnico en centro de cultivo de salmones 110469".

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del

Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa SALMONES CAMANCHACA S.A., cuyo proyecto "Modificación de proyecto técnico en centro de cultivo de salmones 110469", cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 219 de fecha 15 de junio de 2012, y las condiciones del otorgamiento del PAS N° 68.

3.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es el organismo responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Aysén.

4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

5.- **DÉJESE** sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/05/1398 Vrs. de fecha 05 de noviembre de 2020, que otorga el Permiso Ambiental Sectorial del art. N° 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 de fecha 21 de agosto de 2001. Lo anterior, obedece a que se corrigió la distribución de la citada resolución consignando a la Capitanía de Puerto de Melinka en reemplazo de la Capitanía de Puerto Cines.

6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/93 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO N° 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA SALMONES CAMANCHACA S.A. PARA SU PROYECTO “MODIFICACIÓN DEL PROYECTO CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES, ISLA GARRAO, SECTOR PUNTILLA CHONOS, COMUNA DE CISNES, REGIÓN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO”, COMUNA DE CISNES, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

VALPARAÍSO, 25 DE ENERO DE 2021

VISTO: el artículo N° 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, de fecha 06 de enero de 1992; lo establecido en el artículo N° 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “SALMONES CAMANCHACA S.A.” RUT N° 76.065.596-1, domiciliado en Avda. Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Modificación del Proyecto Centro de Engorda de Salmones, Isla Garrao, Sector Puntilla Chonos, Comuna de Cisnes, Región del General Carlos Ibáñez del Campo”, ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.

- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén N° 053, de fecha 08 de febrero de 2008, que calificó ambientalmente el proyecto “Modificación del Proyecto Centro de Engorda de Salmones, Isla Garrao, Sector Puntilla Chonos, Comuna de Cisnes, Región del General Carlos Ibáñez del Campo”.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa SALMONES CAMANCHACA S.A., cuyo proyecto “Modificación del Proyecto Centro de Engorda de Salmones, Isla Garrao, Sector Puntilla Chonos, Comuna de Cisnes, Región del General Carlos Ibáñez del Campo”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
- Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 219 de fecha 15 de junio de 2012, y las condiciones del otorgamiento del PAS N° 68.
- 3.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es el organismo responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Aysén.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- **DÉJESE** sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/05/1397 Vrs. de fecha 05 de noviembre de 2020, que otorga el Permiso Ambiental Sectorial del art. N° 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 de fecha 21 de agosto de 2001. Lo anterior, obedece a que se corrigió la distribución de la citada resolución consignando a la Capitanía de Puerto de Melinka en reemplazo de la Capitanía de Puerto Cines.

- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/2 Vrs.

FIJA LÍNEAS DE LA PLAYA Y DEL LÍMITE DE TERRENO DE PLAYA EN SECTOR BAHÍA VIRGINIA, COMUNA DE CABO DE HORNO, PROVINCIA ANTÁRTICA CHILENA, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

L. PYA. N° 2/2021

VALPARAÍSO, 06 ENE 2021

VISTO: la inscripción del Terreno de Playa a favor del Fisco, según Foja 1.782, N° 1.963 del Registro de Propiedad del C.B.R. de Punta Arenas, año 1992; el trabajo ejecutado por Jorge OLIVA y CÍA., Consultores Marítimos Ltda., solicitado por Compañía Marítima Antártica S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Bahía Virginia, comuna de Cabo de Hornos, provincia Antártica Chilena, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/84/INT. y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/113/INT., de fechas 4 de agosto y 2 de noviembre de 2020, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 16/24/2020, de fecha 3 de julio de 2020; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 30) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

CONSIDERANDO:

Que, a la fecha de emisión de la presente resolución, no se presentaron otros antecedentes que acreditaran propiedad particular sobre el sector en comento, existiendo solo la inscripción a nombre del Fisco,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** las líneas de la playa y del límite de terreno de playa en el sector Bahía Virginia, comuna de Cabo de Hornos, provincia Antártica Chilena, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el borde costero

comprendido entre las coordenadas UTM N-3.911.588,930 – E-584.205,222 y N-3.911.103,437 – E-584.036,128, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-37/2020, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

- 2.- **DISPÓNESE** que la presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
ERIC SOLAR OLAVARRÍA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/86 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, EN LAS FAENAS DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA AUSTRAL BROOM S.A., UBICADA EN PUNTA ARENAS.

VALPARAÍSO, 21 DE ENERO DE 2021.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “TRANSPORTADORA AUSTRAL BROOM S.A.”, mediante carta s/n, de fecha 16 de junio de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas, en las faenas de abastecimiento de combustible, perteneciente a la Empresa “TRANSPORTADORA AUSTRAL BROOM S.A.”, ubicada en Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección

General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Terminal junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

MISCELÁNEOS.

Como una forma de aportar y a la vez recordar algunas normas reglamentarias vigentes, se transcribirán algunos artículos de la Ley de Navegación D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978.

Título IX

De la Contaminación

Párrafo 2º.- De la Responsabilidad Civil por los Daños Derivados de los Derrames de Hidrocarburos y otras Substancias Nocivas

Art. 145.- El propietario, armador u operador de la nave o artefacto naval, podrá limitar la responsabilidad establecida en el artículo anterior por los perjuicios derivados de cada siniestro hasta un máximo equivalente en moneda nacional a dos mil francos por tonelada de registro de la nave o artefacto naval, causante de los perjuicios. Esta responsabilidad no excederá en ningún caso del equivalente a doscientos diez millones de francos. Si el siniestro ha sido causado por falta o culpa del propietario, naviero u operador, perderá el derecho a la limitación de responsabilidad aquí establecida.

En los casos en que no corresponda aplicar exclusivamente las normas del Convenio citado en el artículo precedente, el ejercicio del derecho a limitar las indemnizaciones se regirá por las siguientes reglas:

- 1) El que pretende gozar de la limitación deberá constituir ante el tribunal que establece este título o ante el que pudiere ser también competente según el Convenio, un fondo cuya cuantía ascienda al límite de responsabilidad dispuesto en este artículo. El fondo podrá constituirse consignando la suma o depositando una garantía bancaria o de otra clase, considerada suficiente por el tribunal. Ejercitado el derecho a limitación por alguno de los responsables, sus efectos beneficiarán a todos los otros que hubieran tenido derecho a impetrarlo, según lo dispuesto en el inciso primero.
- 2) El fondo será distribuido entre los acreedores a prorrata del importe de sus respectivas reclamaciones, previamente aceptadas. Pero los gastos o sacrificios razonables en que hubiera incurrido la autoridad para prevenir o minimizar los daños por contaminación, gozarán de preferencia sobre los demás créditos del fondo. Y si los responsables no ejercitaren el derecho a limitar responsabilidad, aquellos gastos o sacrificios razonables gozarán del mismo privilegio que sobre la nave correspondería a sus salvadores. Esta misma regla de prelación beneficiará a los gastos y sacrificios razonables en que incurriere algún tercero en forma espontánea o a requerimiento de la autoridad, para prevenir o minimizar los daños, sean sobre el mar o sus costas adyacentes. Con todo, cuando se trate de gastos o sacrificios que beneficiaron a bienes del propio reclamante, ellos no gozarán de la preferencia dispuesta en este inciso.

Si los gastos o sacrificios razonables para prevenir o minimizar los daños hubieren sido ejecutados por el propio responsable del derrame, su monto previamente aceptado podrá cobrarse a prorrata con los demás acreedores generales del fondo.

- 3) Si antes de hacerse efectiva la distribución del fondo, alguno de los responsables o sus dependientes, o algún asegurador o garante, hubieran pagado indemnizaciones basadas en perjuicios por derrames que se comprendan en el fondo, se subrogará hasta la totalidad del importe pagado en los derechos que la persona indemnizada hubiere tenido en la repartición del fondo. Esta subrogación no excluye las que también pudieren operar conforme a las reglas generales.

- 4) Cualquiera de los responsables o terceros interesados podrá solicitar al tribunal que se reserven las sumas adecuadas para cubrir las cuotas de aquellos créditos que aún no estuvieren reconocidos; pero que de estarlo, habrían tenido derecho a resarcirse con los demás imputables al fondo.
- 5) El franco mencionado en este artículo será una unidad constituida por sesenta y cinco miligramos y medio de oro fino de novecientas milésimas. Para su conversión a moneda nacional se tomará por base el tipo de equivalencia que certifique el Banco Central de Chile. El monto del fondo será el que resulte de aplicar la equivalencia que corresponda al día de su constitución, sobre los factores establecidos en el inciso primero de este artículo.
- 6) Para los efectos de este artículo se entenderá que el arqueo de la nave o artefacto naval, es el arqueo neto más el volumen que, para determinar el arqueo neto, se haya deducido del arqueo bruto por concepto de espacio reservado a la sala de máquinas. Cuando se trate de una nave o artefacto naval que no pueda medirse aplicando las reglas corrientes para el cálculo del arqueo, se tendrá por arqueo para estos efectos, al cuarenta por ciento del peso en toneladas (de dos mil doscientas cuarenta libras de peso) de la carga que pueda transportar o soportar la nave o artefacto.
- 7) El asegurador u otra persona que provea la garantía financiera por cualquiera de los responsables, podrá constituir el fondo en las mismas condiciones y con los mismos efectos dispuestos en este artículo, como si lo constituyera alguno de los responsables.
- 8) Cuando después de un siniestro alguno de los que pudieren ser responsables por los daños, constituyere el fondo de que trata este artículo y tuviere derecho a limitar su responsabilidad, no podrán perseguirse otros bienes de su propiedad. Asimismo, cesarán los arraigos, retenciones o embargos de la nave u otros bienes, que se hubieren impuesto como garantía del resarcimiento de los perjuicios originados por ese siniestro. mismo régimen de responsabilidad civil establecido en el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, del 29 de Noviembre de 1969, aprobado por el decreto ley N° 1.808, de 1977, y promulgado por D.S. N° 475, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 12 de Agosto de 1977, y sin perjuicio del campo de aplicación de este Convenio, regirá para la indemnización de los perjuicios que ocasione el derrame de cualquier clase de materias o desechos, que ocurra dentro de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, sea cual fuere la actividad que estuviere realizando la nave o artefacto naval que lo produjo; con las siguientes normas complementarias:

Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y
DE MARINA MERCANTE**

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8253 / 220 8274

***La reproducción total o parcial de este Boletín
está autorizada mencionando la fuente.***